

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el presente expediente se recibió del Tribunal Superior de Medellín, que mediante auto del 6 de febrero de 2023, revocó los autos del 4 y 22 de noviembre de 2022 proferidos por este despacho, mediante los cuales se inadmitió y se rechazó la demanda respectivamente. A Despacho, 23 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Jaime Alberto Ruiz Ramírez
Demandado	Edificio Torre Guayacanes P.H.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00421 00
Interlocutorio No. 240	Cumplase lo resuelto por el superior - Inadmite Demanda.

Cumplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, que por auto del 6 de febrero de 2023, revocó los autos del 4 y 22 de noviembre de 2022 mediante los cuales se inadmitió y se rechazó la presente demanda, y en su lugar ordenó realizar nuevo estudio de admisibilidad.

Por lo anterior, al estudiar nuevamente la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos.

1. Aclarará el escrito de la demanda, manifestando de forma clara y determinada, si el señor Jaime Alberto Ruíz Ramírez presenta la demanda en nombre propio, o en representación de otra persona; y en caso de ser el segundo evento, manifestará el nombre de la persona que representa, cuál es el fundamento factico y jurídico que lo habilita legalmente para representarla, y aportará prueba de ello. (Art. 82 Núm. 2 del C. G. P.).

2. Conforme al numeral anterior, en caso de que el señor Jaime Alberto Ruíz Ramírez, actué en representación de otra persona, allegará poder otorgado en dicha calidad, como quiera que el arrimado se confirió en causa propia. (Art. 74, art. 84 Núm. 1).

3. Aclarará los hechos de la demanda, manifestando si en las interacciones de las que se da cuenta con el ente demandado, actuaba el señor Jaime Alberto Ruíz Ramírez en causa propia, o en representación de otra persona; y en caso de haber sido en representación de alguna persona, manifestará los datos de identificación de la misma, y aportará medio de prueba siquiera sumario de dicha(s) circunstancia(s) (Art. 82 Núm. 5 C. G. P.).

4. Allegará nuevamente la demanda, integrada en un sólo escrito en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co; y firmada solo por uno de los apoderados, como quiera que hay prohibición legal de que actúe simultáneamente más de un apoderado (Art. 75, 82 Núm. 11º; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, instaurada por el señor Jaime Alberto Ruiz Ramírez en causa propia, en contra de Edificio Torre Guayacanes. P.H.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

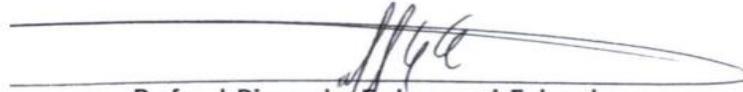
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/02/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0030



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín